

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE NEIVA.

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REF: SOLICITUD NULIDAD DEBIDO PROCESO – NOTIFICACION DEMANDADOS  
SOLICITUD COPIAS PROCESO EJECUTIVO  
DTE: MARTHA CECILIA GIRALDO LOAIZA  
DDO: ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA  
LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO  
RAD: 41001418900420190055400

**ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con C.C. **1.026.252.216** de Bogotá D.C., actuando como demandado dentro del proceso de la referencia y **LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO**, mayor de edad, identificado con C.C. **26.421.476** de Neiva, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y preservando los derechos constitucionales consagrados en el Art. 29 **DEBIDO PROCESO**, solicito con el debido respeto a su despacho **NULIDAD AL DEBIDO PROCESO** por **INDEBIDA NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS** de acuerdo a los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** Como demandados dentro del proceso de la referencia, nos enteramos hace pocos días que se encontraba cursando en contra nuestra un proceso ejecutivo por una obligación dineraria.

**SEGUNDO:** dicha obligación, la cual genera el proceso ejecutivo, fue cancelada hace varios meses, haciendo abonos en efectivo a la demandante y descuentos que se han realizado al salario de la señora **LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO** como contratista de la Gobernación del Huila.

**TERCERO:** Revisando ramajudicial.gov.co – consulta de procesos, para el caso concreto el proceso de la referencia, observamos con detalle lo siguiente:

1. A la señora **LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO** se le vulneraron los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, por cuanto las notificaciones efectuadas y el registro de personas emplazadas no se realizó conforme a lo preceptuado en los Arts. 108 y ss, 291 y ss del Código General del Proceso ni conforme a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020
2. Al señor **ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA**, se le vulneraron los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, por cuanto revisada la plataforma de la rama judicial **www.ramajudicial.gov.co**, al entrar en vigencia el decreto 806 de 2020, esto es el día de su promulgación el cuatro (04) de Junio de 2020, la parte demandante debió aplicar dicha norma para notificarme, esto es comunicando al juzgado el correo electrónico para efectuar la notificaciones exigidas en el **C.G.P.** sin que hasta la fecha se observe la calidad de dicha actuación.

Como se observa en la actuación de fecha 22 de julio de 2020, la parte demandante solicita emplazamiento, sin haber agotado las exigencias del **C.G.P.** ni mucho menos aplicar los Arts 6, 7, 8 del decreto 806 de 2020, que preceptúa lo siguiente:

05 Ago 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	YA SE HABIA RESUELTO SOLICITUD CON AUTO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2020.				05 Ago 2020
05 Ago 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 4 DE AGOSTO DE 2020 HORA 4:19 PM RPTA EBGO PAGADOR				05 Ago 2020
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL 22 DE JULIO DE 2020, HORA 10:37 A.M. PARTE ACTORA MEMORIAL APORTA EMPLAZAMIENTO				22 Jul 2020
16 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 15/07/2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL QUEDÓ EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHÁBILES: 11 Y 12 DE JULIO DE 2020. CORREN TERMINOS D.T.				16 Jul 2020
13 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL EL DIA 9 DE JULIO DE 2020 HORA 9:51 A.M. PARTE ACTORA SOLICITA EMBARGO Y APORTANDO ENVIO OFICIOS DE EMBARGO				13 Jul 2020
09 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 15:15:25.	10 Jul 2020	10 Jul 2020		09 Jul 2020
09 Jul 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR					09 Jul 2020
03 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TENIENDO EN CUENTA LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, MEDIANTE LOS CUALES SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES A PARTIR DEL DÍA 16 DE MARZO DE 2020 POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y FUERZA MAYOR, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, TENEMOS QUE EL JUEVES DOS (02) DE JULIO DE 2020 A ÚLTIMA HORA HÁBIL VENCIO EL TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020, TÉRMINO EN EL CUAL NO SE RECIBIÓ ESCRITO ALGUNO. INHÁBILES: DEL 16 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020. CORREN TERMINOS D.T.				03 Jul 2020

**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**PARÁGRAFO 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

**CUARTO:** En la última parte de la plataforma [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) se observa lo siguiente:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Abr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 14:39:13	06 Abr 2021	06 Abr 2021	05 Abr 2021
05 Abr 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Abr 2021
19 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INFORMA AL DESPACHO QUE DESPUÉS DE COMUNICADA LA DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD-LITEM AL ABOGADO DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA. ESTE ALLEGO MEMORIAL INFORMANDO SU NEGATIVA A ACEPTAR EL ENCARGO POR CUANTO ACTUALMENTE TIENE MÁS DE 5 CURADURÍAS. POR LO TANTO, PASA AL DESPACHO PARA DECIDIR LO PERTINENTE.			19 Mar 2021
18 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL MIÉ 17/03/2021 2:36 PM DR. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA MANIFIESTA NO ACEPTAR CURADURÍA.			18 Mar 2021
17 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM. CORREN TÉRMINOS.			17 Mar 2021
08 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL LUN 8/03/2021 9:39 AM APODERADA ACTOR PIDE IMPUSLO PROCESAL DECRETO CAUTELAR. RELACION DEPOSITOS.			08 Mar 2021
19 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	POR EMAIL JUE 18/02/2021 3:03 PM PAGADOR DE LA GOBERNACIÓN CONTESTA REQUEIRIMIENTO Y ANEXA COMPROBANTES DESCUENTOS EFECTUADOS DDA.			19 Feb 2021

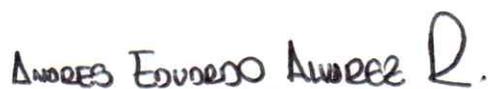
Que la designación hecha al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS** para ser nombrado **CURADOR AD-LITEM** no se pudo realizar debido a la negativa de este a aceptar el encargo, el proceso actualmente se encuentra sin defensa judicial, **EL LITISCONSORCIO NECESARIO** no está formado por tanto se está violando el **DEBIDO PROCESO** de las personas demandadas.

Por lo expresado anteriormente, solicito:

## PETICION

1. Solicitamos se **DECLARE LA NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES** por indebida notificación a las partes demandadas.
2. De lo anterior, solicito según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, que se nos corra traslado a los señores **ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con C.C. **1.026.252.216** de Bogotá D.C., actuando como demandado dentro del proceso de la referencia y **LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO**, mayor de edad, identificado con C.C. **26.421.476** de Neiva, actuando como demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de ejercer nuestros derecho fundamentales **A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO**.
3. Solicito, como se ha demostrado dentro del presente escrito y al no poder designar curador ad-litem, por parte del juzgado, se nos permita ejercer nuestro derecho a la defensa dentro del proceso que nos ocupa.
4. Al no tener conocimiento de la demanda y de todas sus actuaciones **COPIAS INTEGRAS** de todo el expediente con **RAD: 41001418900420190055400**

### Atentamente



**ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA**

**C.C. 1.026.252.216 de Bogotá D.C.,**

**Cel.: 314 4438887**

**Correo electrónico para notificación judicial: andresalvarezmv@gmail.com**



**LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO**

**C.C. 26.421.476**

**Cel.: 316 5379069**

**Correo electrónico para notificación judicial: lilivallejopolanco@hotmail.com**